



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA AUREA COMERCIAL, S.A. DE C.V., EL
CONDominio VERTICAL HABITACIONAL DE
TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VENTTO”,
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC,
ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 207, 100, 206, 5604, 5607,
1022-B1, 5593, 1021-B1, 5603, 23-B1, 120, 117,
24-B1, 127, 130, 123, 205, 229, 103-A1, 219, 222,
225, 228, 224, 109, 88-A1, 214, 223 y 31-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 02-C1,
92-A1, 21-B1, 60-A1, 126, 67-A1, 144, 141, 138,
145, 142, 139, 140, 143, 155, 25-B1, 89-A1, 98-A1
y 99-A1.

Tomo CCV
Número

13

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca, México.
FECHA DE EXPEDICION:	06 de septiembre del 2017.
NUMERO DE OFICIO:	S-224021000/ 241 /2017.
EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/142/2017.
MUNICIPIO:	Metepec, Estado de México.
AUTORIZACION:	CONDominio VERTICAL
HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VENTTO"	

ING. BEATRIZ SOSA SOLIS.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA AUREA COMERCIAL,
S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 03 de agosto de 2017 a los oficios de prevención número 224021014/528-BIS/2017 de fecha 10 de agosto del 2017, 224021014/561/2017 de fecha 21 de agosto del 2017 y 224021014/610/2017 de fecha 1 de septiembre del 2017 y al escrito de fecha 04 de septiembre del año en curso por el cual termina de solventar las observaciones señaladas en los oficios de prevención anteriores para obtener la autorización del condominio vertical habitacional para 120 viviendas de tipo residencial en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, Municipio de Metepec, Estado de México
Colonia o Localidad	Agrícola Lázaro Cárdenas
Municipio	Metepec
Superficie	18,442.32 m2.
Condominio de tipo	Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso e), 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción V, 13 fracción II y III, 14 fracción I, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Metepec apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad y:

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio como la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **condominio vertical** a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.

Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura número ciento treinta y siete mil setecientos setenta, libro dos mil doscientos sesenta y uno de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, tirada ante la fe del C. Amando Mastachi Aguayo, Notario Público número ciento veintiuno de la ciudad de México y notario del Patrimonio Inmueble Federal donde se hace constar la Rectificación de la escritura de la Subdivisión de predios número 125662 de fecha 03 de marzo de 2016 que otorgo la empresa "Aurea Comercial", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por los señores Jorge Alfaro Sánchez y Jorge Alfaro Cruz, la cual quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00312511 de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete.

Que la empresa está legalmente constituida y se hace constar mediante el instrumento número 2,442, Libro 49, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos, tirado ante la fe del notario público número 138 del Distrito Federal, Lic. José Antonio Manzanero Escutia, inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil número 293137 de fecha seis de agosto del dos mil dos en donde se designa al Ing. Jorge Alfaro Sánchez, como Presidente del Consejo de Administración con todos los Poderes que ahí se describen.

Que mediante instrumento número 10,836, volumen 438, de fecha 31 de marzo del 2016, tirada ante la fe del notario público número 150 del Estado de México, Lic. Alejandro Ceballos Gastelum, se hace constar el otorgamiento de poderes que otorga Aurea Comercial S.A. de C.V. representada en ese acto por el Ingeniero Jorge Alfaro Sánchez en favor de la Ciudadana Beatriz Sosa Solís poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario para que en su nombre y representación pueda realizar ante cualquier persona física, moral, órganos de administración publicas centrales, desconcentradas o descentralizadas y toda clase de autoridades federales, estatales o municipales.

Que la C. Beatriz Sosa Solís, se identifica con la credencial para votar número 0502010716716, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió mediante acuerdo DDUyM/CUS/035/16 de fecha 8 de octubre del dos mil dieciséis, autorizó el cambio de densidad, coeficiente de utilización y altura para lotificar un predio en ciento veinte lotes (condominio vertical), con una superficie de terreno de 18,442.32 m²., del predio ubicado en Calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, colonia Bellavista Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, con la siguientes características:

NORMAS DE APROVECHAMIENTO

Zona	Habitacional 333
Clave	H 333
Superficie del predio	18,442.32 m ² ,
Uso de suelo que se autoriza	Habitacional Vertical (120 departamentos)
Lote mínimo en subdivisión y/o privativo	No Aplica
Frente	101.83 m.
Coeficiente de ocupación a nivel banquetta	60% (11,065.392 m ²)
Coeficiente de ocupación en sótano	40% (14,753.856 m ²)
Altura máxima	6 niveles o 25.20 m. no considerando sobrepaso para elevador.
Intensidad máxima de construcción	2.18 Veces el área del predio (40,215.00 m ²)
Cajones de estacionamiento	354 cajones

Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y Número oficial expediente 2267/2016, de fecha doce de octubre del dos mil dieciséis, en donde se señala una restricción absoluta de construcción al frente del predio, misma que aparece en los planos del condominio.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravamen folio real electrónico 00312511, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del lote objeto del desarrollo.

Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/DP/AF/2690/2016 de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, emite Dictamen de Factibilidad favorable exclusivamente para el condominio Habitacional Vertical de 120 Departamentos en 6 niveles.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0060/2017 de fecha veintiuno de junio del dos mil diecisiete, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto en cuestión.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-9284/16 de fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis, la Dirección General de **Protección Civil manifestó** que el proyecto se considera procedente en materia de protección civil, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo dictamen en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México**, mediante oficio número 212090000/DGOIA/OF/2737/16 de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, manifestó que el proyecto en cuestión se considera factible en materia de **Impacto Ambiental**, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener la respectiva autorización en materia de impacto ambiental

Que la Dirección General de **Vialidad** del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. 229121000/131/2017 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, manifestó que en materia de vialidad se considera factible llevar a cabo el desarrollo pretendido, por lo que una vez expedida la constancia de viabilidad el interesado deberá solicitar y obtener el respectivo dictamen de **incorporación e impacto vial**.

Que el Municipio de Metepec a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano mediante oficio No. DDUyM/3653/2016 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, emitió su opinión favorable para la realización del proyecto de referencia.

Que la **Comisión Federal de Electricidad** a través de la Jefatura de Oficina de Atención de Solicitudes Zona Toluca, Departamento de Planeación, mediante oficio No. OATS-049/2017 de fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete, informo a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en cuestión.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana** mediante oficio O.T. No. DPUR/068/16 de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, emitió su opinión técnica favorable para la emisión de la constancia de viabilidad, siempre y cuando se apege a la normatividad aplicable.

Que la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario** a través de la Coordinación de política y Estrategia Regional mediante oficio sin número de fecha 23 de enero de 2017, expreso su opinión favorable para el proyecto en cuestión.

Que la **Secretaría de Movilidad** a través del Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México, mediante oficio No. 22300000/178/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, manifestó su opinión favorable para el proyecto en estudio.

Que la **Dirección General de Control Urbano** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante oficio No. 224030000/0484/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, manifestó que el proyecto en cuestión se considera procedente.

Que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana** expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio Vertical denominado "VENTTO" según oficio No. 224020000/1923/2017 de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4866/2017 de fecha 01 de Agosto del 2017, la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, **emite la evaluación técnica de protección civil** para llevar a cabo el proyecto de un condominio vertical denominado VENTTO Constituido por cuatro edificios de seis niveles y un sótano para estacionamiento, para desarrollar 120 viviendas de tipo residencial. En una superficie total de terreno de 18,403.67 m^{2.}, ubicado en calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México (SIC).

Que mediante oficio No. 212090000 DGOIA-VT/RESOL 59/17 de fecha 04 de Julio del 2017, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, **resuelve autorizar de manera incondicionada en materia de impacto ambiental** a la empresa Aurea Comercial, S.A. de C.V., la operación del proyecto denominado "VENTTO" el cual consiste en el desarrollo habitacional vertical para 120 viviendas de tipo residencial. en una superficie total de terreno de 18,409.40 m^{2.}, de un predio con una superficie total de 36,996.76 m^{2.}, ubicado en calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México (SIC).

Que mediante oficio 2290BA000/2038/2017 de fecha 17 de Julio del 2017, **resuelve otorgar el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial** para un condominio vertical dominado "VENTTO" (identificado con el Folio CV/SC/028/2016) pretendiendo desarrollar 120 viviendas y/o departamentos de tipo residencial en el predio una superficie de 18,442.32M^{2.} (según escritura), y superficie real de 18,403.67 M^{2.}, ubicado en calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, contando el presente con una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de la emisión de este Dictamen Vial, prorrogable a juicio de esta Secretaría, previa solicitud por escrito antes de expirado el plazo con fundamento en lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México (SIC).

Que mediante oficio No. OATCS-0775/2016 de 12 de Agosto del 2016, e Ing. Víctor Alfonso Márquez Sánchez, Jefe de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca DVMS **informa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio para el suministro de energía eléctrica requerido** para su obra llamada "Aurea Comercial", localizada en calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México.; por lo que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento en Materia de Aportaciones, las obras necesarias para suministrarle el servicio, deben ser con cargo al solicitante, y solo podrán determinarse una vez que recibamos la información de sus necesidades específicas.

Que presento el Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM mismo que contiene las medidas y superficie del predio que nos ocupa.

Que presento el plano del proyecto conforme lo requerido en el artículo 108, fracción B), inciso 13 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización por la cantidad de **\$ 452,940.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, según recibo oficial expedido por la tesorería del Municipio de Metepec No. T 281455 de fecha de 15 de enero 2018 de dos mil diecisiete, por lo que previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional Valle de Toluca tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa denominada Aurea Comercial, S.A. de C.V., el Condominio Vertical Habitacional de tipo Residencial denominado "VENTTO", como una unidad espacial integral, para que en el predio con superficie de 18,442.32 m2. (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 32/100 METROS CUADRADOS), ubicado en calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar ciento veinte departamentos de tipo residencial, los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

**CUADRO DE AREAS DEL CONDOMINIO
 VERTICAL QUE SE AUTORIZA**

Plano 1 de 2

Distribución de Áreas en Sótano

CONCEPTO	SUPERFICIE M2.
ESCALERAS a	32.46
BASURA a	25.06
ELEVADORES TORRE 1	8.28
VESTIBULO TORRE 1	9.72
SUBESTACION a	24.11
ESCALERAS b	32.46
BASURA b	25.06
ELEVADORES TORRE 2	8.28
VESTIBULO TORRE 2	9.72
CUARTO CIRCUITO TV	32.72
SANITARIOS	6.21
ESCALERAS c	32.46
BASURA c	25.06
ELEVADORES TORRE 3	8.82
VESTIBULO TORRE 3	10.35
SUBESTACION c	35.60
MANTENIMIENTO	27.23
ESCALERAS d	32.46
BASURA d	25.06
ELEVADORE TORRE 4	8.82
VESTIBULO TORRE 4	10.35
SUBESTACION d	25.61
SUBESTACION d1	24.11
CAJONES DE ESTACIOMIENTO PRIVADOS (CD) NUMERADOS DEL 001 AL 308	3,605.88
CAJONES DE ESTACIOMIENTO VISITAS (CV) NUMERADOS DEL 39 AL 46	152.00
CAJONES BICICLETAS (CB) NUMERADOS DEL 03 AL 15	68.25
BODEGAS (B-00) NUMERADAS DEL 001 AL 126	332.62
RAMPA	69.66
VIALIDAD PRIVADA	5 302.41
TOTAL	10,010.83

CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS.....	308
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	46
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA BOCICLETAS	15

Plano 2 de 2

CUADRO DE AREAS DEL CONDOMINIO VERTICAL QUE SE AUTORIZA	
CONCEPTO	SUPERFICIE M2.
TORRE 1 VESTEN.....	1,290.28
DESPLANTE TORRE 2 BOREAL.....	1,290.28
DE TORRE 3 LEVANTE.....	1,290.28
EDIFICIOS TORRE 4 AUSTRAL.....	1,290.28
DUCTO T1, T2, T3, Y T4.....	19.84
DUCTO BASURA T1, T2, T3, Y T4..	18.36
AREAS COMUNES	
A.V.R.U.C. (PERMEABLE).....	5,037.93
A.V.R.U.C. (IMPERMEABLE).....	4,197.45
ANDADORES.....	301.98
VIALIDAD PRIVADA.....	1,281.74
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.....	
VISITAS (CV) NUMERADOS DE 01 AL 38	409.28
CAJONES BICLETAS (CB)	
NUMERADOS 01 al 02.....	6.00
ACCESO BUSINESS CENTER.....	33.35
CONTROL DE ACCESO.....	161.81
RAMPA DE ACCESO.....	193.40
SERVICIOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA	106.50
DUCTOS ELEVADORES T1, T2, T3 Y T4	34.20
AREAS DE AMENIDADES.....	972.42
AREA TOTAL DEL CONDOMINIO	17,935.38
RESTRICCION ABSOLUTA DE CONSTRUCCIONES	506.95
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	18,442.32
SUPERFICIE DE DESPALNTE.	6,930.58

SEGUNDO.-

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Código Administrativo del Estado de México; 52, 53, 54, 106 y 110 fracción VI inciso C) y D), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación del condominio serán:

AREAS DE DONACION.

- A. Deberá **ceder al Municipio de Metepec**, Estado de México, un área equivalente a **1,800.00 M2. (UN MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS)**, que le corresponden de acuerdo al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- B.- Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **1,200.00 M2. (UN MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)**, que le corresponden de acuerdo al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la trasmisión de la propiedad de las áreas deberá formalizarse por medio de contrato de donación celebrado entre el titular del desarrollo con el Estado y/o municipio, según corresponda. Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los treinta días siguientes a su celebración por el donatario.

TERCERO.-

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; artículos 56, 105, 107, 108 y 110 fracción VI inciso E), F) y G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización, infraestructura primaria y de equipamiento correspondiente al condominio serán:

I).- OBRA DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes: las obras de urbanización correspondientes a los condominios serán:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje expedido por Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/DP/AF/2690/2016 de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, manifestó su opinión favorable en materia de servicios de agua potable y drenaje para el proyecto en cuestión.

VIALIDAD.-Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se derivan del respectivo dictamen de la Dirección General de Vialidad, según el oficio señalada como obligación en el oficio oficio 2290BA000/2038/2017 de fecha 17 de Julio del 2017.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 50 fracción VI, inciso B, 57, 58, 59, 106 y 110 fracción VI inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir las obras de equipamiento urbano municipal que en seguida se relaciona.

Obras de Equipamiento Urbano		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de Niños	0.480 Aulas	\$ 343,245.830
Escuela Secundaria	1,920 Aulas	\$ 1'286,741.376
Jardín Vecinal	480.00 m2.	\$ 212,328.00
Zona Deportiva	576.00 m2.	\$ 293,034.34
Juegos Infantiles	384.00 m2.	\$ 195,356.16
	TOTAL	\$ 2'330,705.60 (Dos millones trescientos treinta mil setecientos cinco pesos 60/100 m.n.)

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

concepto	Cantidad	Monto
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	30.00 m2. DE CONSTRUCCION	\$ 340,781.10 (Trescientos cuarenta mil setecientos ochenta y un pesos 10/100 m.n.)

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso I) del Reglamento del Libro Quinto el Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá obtener la autorización de inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo e **iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"**.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso O) el titular del desarrollo deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso M), el titular de la autorización deberá proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autoridades, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formule las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras.

CUARTO.-

De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción V, inciso E) del Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 53,429.73 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 73/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 2'671,486.70 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 154,477.72 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del condominio a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 7'723,886.21 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO.-

Con base en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente

aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren el artículo 111 fracción I, inciso A) del citado reglamento.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEXTO.-

Con fundamento en el artículo 112 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones que se mencionan en este Acuerdo.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar la autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEPTIMO.-

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 111 fracción I, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 10'395,372.92 DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO.-

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$ 1'769,090.00 y menor o igual a \$ 2'094,515.00 norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

NOVENO.-

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Metepec **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 128,083.38 (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)** por el tipo habitacional medio y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de **\$ 144,093.81 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.)**.

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción VI, inciso P), del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

**DECIMO
PRIMERO.-**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los acuerdos CUARTO Y SEPTIMO de la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 65, 110 fracción VI, inciso J), K) y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la empresa **Aurea Comercial S.A. de C.V.** que deberá obtener de la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

Las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

La **ocupación de las viviendas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO
CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de condominio y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO
QUINTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la subdivisión y condominios consignados en el plano único anexo a esta autorización

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso N), deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización y sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec.

**DECIMO
SEPTIMO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

**DECIMO
OCTAVO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción.

Con fundamento en el artículo 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la secretaria.

**DECIMO.-
NOVENO**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 2.00 X 1.50 metros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

VIGESIMO.-

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

**VIGESIMO
PRIMERO.-**

Deberá dar cabal cumplimiento a los dictámenes emitidos por la Coordinación General de Protección Civil, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Dirección General de Vialidad y Comisión Federal de Electricidad, en los plazos señalados en esos dictámenes.

**VIGESIMO
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo residencial denominado "**VENTTO**", ubicado en calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente de la fecha de su notificación. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los planos de condominio a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Metepec, Estado de México.

**VIGESIMO
TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo residencial denominado "**VENTTO**", ubicado en calle Mariano Arista No. 200 Norte Lote 2, colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO
CUARTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, artículos 5.63 y 5.64.

AUTORIZA

LIC. LETICIA MONTAÑO OCHOA.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA.
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

En los autos del expediente: 876/2017, relativo al juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por PILLADO SEGUNDO JUANA MARGARITA, respecto de un predio ubicado en el Paraje Denominando el Rincón, Maro, Temascalcingo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.70 MTS. LINDA CON BENITO LORENZO CALIXTO.

AL SUR: 13.28, 14.00, 8.80 MTS. LINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE: 58.80 MTS. LINDA CON JESUS GUADALUPE LUGARDA.

AL PONIENTE: 40.75 MTS. LINDA CON FLORENCIO JULIAN MARTINEZ CORONA.

Con una superficie aproximada de 785.00 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, para su conocimiento de las personas que se sientan afectadas en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro Estado de México, a los diez (10) días del mes de enero del dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

207.-19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SRIA "A".

EXP. No. 523/08.

En autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARISOL HERNÁNDEZ HURTADO, expediente número 523/2008, EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, dicto unos autos de fechas veinticuatro y veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se ordenó subastar en PRIMERA ALMONEDA la CASA "A" EN CONDOMINIO, MANZANA TREINTA Y TRES, LOTE SESENTA Y UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CIUDAD CUATRO VIENTOS", NÚMERO SESENTA Y UNO, DE LA CALLE RETORNO TREINTA Y SEIS LLUVIA, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$292,800.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100. M.N.), valor que arroja el avalúo de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MARCO ANTONIO SILVA SERRANO.-RÚBRICA.

100.-12 y 24 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1017/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OFELIA LÓPEZ LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en: la Comunidad de Chapuluapan, Municipio de Amatepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 544.00 metros y colinda con Angel Palencia. AL SUR: 450.00 metros y colinda con Ma. Félix Jaimes Benítez. AL ORIENTE: 493.00 metros y colinda con Porfirio Núñez. AL PONIENTE: 500.00 metros y colinda con Marciala Gabino.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el día once de diciembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

206.-19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, se radico el expediente 742/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por CONSTANCIO TORRES TORRES, contra SIXTO MEDINA LOPEZ y JUAN PAZ TRUJILLO, demandando la nulidad del juicio concluido de Usucapición, en el expediente 868/2010, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México, respecto del inmueble denominado TLALTEPANTLALE, ubicado en Huitzilzingo, del Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 672 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 21.00 metros con ADALBERTO HIDALIAS; AL SUR, 21.00 metros con CALLE DE LA ROSA; AL ORIENTE, 32.00 metros con ALVARO OBREGÓN, AL PONIENTE, 32.00 metros con ANDRES MEDINA LÓPEZ; y como consecuencia de la nulidad de juicio demanda se ordene la cancelación de la inscripción de la prescripción adquisitiva a nombre de SIXTO MEDINA LOPEZ, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, México, en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 674, Volumen 482, Folio Real Electrónico 00025347 a favor del demandado SIXTO MEDINA LOPEZ, demandando el pago de daños y perjuicios que se originen, así como el pago de la cantidad de \$40,000.00 que ha percibido el demandado por arrendar el inmueble motivo de la nulidad de juicio. HECHOS. El 7 de octubre de 2010, SIXTO MEDINA LOPEZ promovió juicio de usucapición contra CONSTANCIO TORRES TORRES Y JUAN PAZ TRUJILLO, radicada que fue la demanda se ordenó emplazamiento a los codemandados el cual se realizó en domicilio incierto y vago, en fecha 20 de enero de 2000, aparece como vendedor el señor JUAN PAZ TRUJILLO (mismo que no es propietario y nunca lo ha sido). El 22 de octubre de 2010 se emplazó a juicio a CONSTANCIO TORRES TORRES, a través de la supuesta esposa ROCIO MIRELES RAMOS, Dictándose sentencia definitiva procedente el 22 de febrero del 2011, Resultando SIXTO MEDINA LOPEZ haber probado su acción real de usucapición, intentada contra CONSTANCIO TORRES TORRES Y JUAN PAZ TRUJILLO, declarándose consumada la usucapición, causando ejecutoria el 14 de marzo de 2011 ordenándose la anotación de la misma en el Registro Público a favor de SIXTO MEDINA LOPEZ, expidiéndose el oficio y copias certificadas de la resolución en fecha 22 de marzo de 2011, ingresando dichas constancias al Registro Público el día ocho de octubre de 2012, realizándose la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco en fecha quince de octubre de 2012

quedando inscrito el inmueble motivo del juicio de usucapión a favor de SIXTO MEDINA LOPEZ. En fecha uno de febrero de dos mil trece, SIXTO MEDINA LOPEZ, en contubernio con su hermano JUAN MANUEL MEDINA LOPEZ, NORMA MIRELES RAMOS, ROCIO MIRELES RAMOS, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MIRELES YULIANA MARTÍNEZ CONCHA Y JUAN PAZ TRUJILLO, realizaron acciones fraudulentas tendientes a despojar a CONSTANCO TORRES TORRES de la propiedad del bien inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGÓN NÚMERO 3, ESQUINA CON CALLE DE LA ROSA, COLONIA SAN MATEO HUITZILINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, denominado TLALTEPANTLALE. Juicio del cual se demanda la NULIDAD. Así también se demanda dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que su representación social compete las acciones fraudulentas cometidas por los señores SIXTO Y JUAN MANUEL MEDINA LOPEZ, NORMA MIRELES RAMOS, ROCIO MIRELES RAMOS, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MIRELES YULIANA MARTÍNEZ CONCHA Y JUAN PAZ TRUJILLO.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.-----

SE EXPIDEN EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.-VALIDACION: Chalco, México, a los quince días de noviembre de dos mil diecisiete. Se valida el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

5604.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÓPEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio Ordinario Civil, usucapión, bajo el expediente número 868/2016 promovido por LUIS ALBERTO, ULISES Y MARCO ANTONIO todos de apellidos FRANCO GÓMEZ contra MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÓPEZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: a) La usucapión a favor de quienes suscribimos el inmueble identificado como LOTE NUEVE, MANZANA SESENTA Y NUEVE, SECCIÓN A, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, 40.00 metros con lote 8; AL SUR, 40.00 metros con lote 10; AL ORIENTE, 12.50 metros con calle FRANCISCO MURGUIA (anteriormente calle sin nombre); AL PONIENTE, 12.50 metros con lote 29, con una superficie de 500.00 metros cuadrados; b).- Como consecuencia, se inscriba la sentencia definitiva a nuestro favor, a efecto de que nos sirva como título de propiedad; c).- El pago de gastos y costas; quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- El siete de enero de dos mil cinco, los suscritos y LUIS FRANCO ALTAMIRANO, celebramos contrato de donación respecto del inmueble identificado como LOTE NUEVE, MANZANA SESENTA Y NUEVE, SECCIÓN A, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, momento desde el cual

hemos poseído de manera ininterrumpida; 2.- Que los suscriptores han venido poseyendo el inmueble en calidad de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de DIEZ AÑOS. 3.- Que desde la fecha en que adquirimos dicho inmueble, hemos habitado ininterrumpidamente, cumpliendo cabalmente con todas y cada una de nuestras obligaciones fiscales a la tesorería Municipal. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2017.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

5607.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.:

Se hace saber que en los autos del expediente número 5570/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. LUCIA LUISA SANCHEZ OCAMPO, en contra de ALFONSO FONSECA RANGEL, así como de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda, previo desahogo de la prevención impuesta; en proveído del seis de diciembre del año en curso, se ordenó el emplazamiento de la jurídica colectiva a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda, el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE CHOLULTECAS, MANZANA 624, LOTE 23, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra como propietarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del codemandado moral FRACCIONAMIENTO AZTECA; inscrita bajo el folio real electrónico 00306296, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados; el cual tiene los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE MIDE 17.50 METROS CON LOTE 22; AL SUR MIDE 17.50 METROS CON LOTE 24; AL ORIENTE MIDE 7.00 METROS CON LOTE 47; AL PONIENTE MIDE 7.00 METROS CON CALLE CHOLULTECAS; B) La cancelación del antecedente registral del inmueble precisado en la prestación A), que existe en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, en el cual aparece como propietario el codemandado moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.; C) La inscripción a favor de la actora de la

sentencia que se pronuncie ante el Instituto de la Función Registral y D) El pago de gastos y costas; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil, celebró contrato de compraventa con ALFONSO FONSECA RANGEL, sobre el inmueble ubicado en CALLE CHOLULTECAS, LOTE 23, DE LA MANZANA 624, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, con las medidas, colindancias y superficie descritas anteriormente; refiere en su carácter de dueña y poseedora realizó diversos pagos a la Tesorería del Municipio por el impuesto predial, así como servicio de agua; desde el día que adquirió el inmueble dice tener la posesión originaria, además de ser pacífica, continua y pública, lo que le consta a los vecinos; aduce que es procedente la propiedad por usucapión, por haber transcurrido el término fijado; además de que su posesión también es de buena fe; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso, ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Organo Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a once de diciembre de dos mil diecisiete.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil diecisiete.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

1022-B1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HECTOR ISSAC MORLAN CASTRO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 344/2017, en vía SUMARIA DE USUCAPION, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, a través de su albacea GEMA ENEDINA CASTRO HERNÁNDEZ y de SARA XOCHITL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA de quien demandó las siguientes prestaciones:

A).- ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, a través de su albacea GEMA ENEDINA CASTRO HERNANDEZ, con domicilio para ser emplazada en: Calle Matamoros, sin número, Barrio Tlacateco, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

B).- SARA XOCHITL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA con domicilio para ser emplazada en: Hacienda Montebello, número 25-102, Infonavit, San Francisco Metepec, Estado de México, C.P. 52176.

El pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- De los señores SARA XOCHITL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, la declaración de que ha operado la usucapión a favor del suscrito, respecto de el terreno de común repartimiento anteriormente conocido como "EL RINCÓN", de calidad de riego de segunda, que se encuentra ubicado en: BARRIO TLACATENCO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 346.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente en: 11.76 metros, con Bertha Espinosa Aparicio; Al suroriente en: 26.83 metros, con Gema Enedina Castro Hernández; Al suroeste en: 12.94 metros, con Gema Enedina Castro Hernández; y Al norponiente en: 33.71 metros, con calle privada. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. La cancelación del asiento registral que obra a favor de la señora SARA XOCHITL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, con número de Folio Real Electrónico: 0011638, así como la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la Sentencia que llegue a dictar su H. Señoría, con motivo del presente juicio.

B).- De los señores: SARA XOCHITL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, el pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil dos (2002), el suscrito celebré contrato privado de compraventa con el finado señor ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, respecto del terreno de común repartimiento anteriormente descrito en las prestaciones.

Lo anterior, lo acredito con el original del contrato de compraventa, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil dos (2002).

En esa ocasión, y con motivo del contrato de compraventa, el vendedor me puso en posesión material del inmueble. Además, dichos actos constan a los señores ALEJO MIGUEL CASTRO HERNÁNDEZ y JOSÉ MAURO VAZQUEZ LOZANO.

2.- Como se demuestra en la cláusula segunda del contrato basal de mi acción, las partes establecimos como precio de la operación, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que fue cubierta en efectivo en la fecha de la firma del contrato. Otorgándome al vendedor como consecuencia de ello el recibo finiquito más amplio que en derecho corresponda.

3.- Así las cosas, como consta en la Cláusula Cuarta del contrato basal de la acción y como consecuencia de su celebración, en el mismo acto el finado señor ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, hizo entrega de la posesión jurídica material, y virtual del inmueble objeto del presente juicio, posesión que hasta la fecha he venido ostentando de manera pública, pacífica y continua y en carácter de propietario lo cual se demuestra mediante el original del contrato basal de la acción.

4.- A mayor abundamiento, se hace constar a su Señoría que fue el finado ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, quien ostentándose como propietario de dicho bien y acreditándolo con documento fehaciente, concedió inicialmente al suscrito el uso y goce del bien inmueble señalado en el párrafo inmediato anterior.

Ahora bien, es importante señalar que desde la fecha en que el suscrito adquirió el inmueble detallado en el hecho uno, he venido poseyendo dicho bien, en concepto de propietario, en forma pública, pacífica y continua, verbigracia:

5.- Con el propósito de regularizar mi situación como propietario del inmueble objeto del presente proceso, con fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016), y con base en la ubicación del inmueble, solicité al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, la búsqueda de antecedente y en su caso, los datos del folio real con el que se encuentra inscrito. En respuesta a lo anterior, en fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), el Instituto indicado me precisó que el folio real electrónico en el cual se encontraba registrada la propiedad, el cual es 00116380.

6.- Como consecuencia de lo asentado en el hecho inmediato anterior, solicite el certificado de inscripción, arrojando, para mi sorpresa, que el que aparece como propietario del inmueble, no es la persona que me vendió el mismo, sino la señora SARA XOCHITL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, como lo demuestro con la documental pública consistente en el certificado de inscripción.

7.- En estas condiciones, el suscrito me veo en la necesidad de demandar de la señora SARA XOCHITL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA e Instituto de la Función Registral, y a la sucesión del señor ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, la prescripción del inmueble multicitado y demás prestaciones detalladas en el proemio presente ocurso.

De igual forma, se adosa al presente certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral, en donde se hace constar que el inmueble que vengo poseyendo y del cual demandó su prescripción, aparece registrado a favor de la señora SARA XOCHITL HERNANDEZ CASTAÑEDA.

En estas condiciones, el suscrito se ve en la necesidad de demandar de ALBERTO JAVIER MORLAN LOZANO, la usucapión del inmueble multicitado y demás prestaciones. Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada SARA XOCHITL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a seis de diciembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintisiete de octubre y uno de diciembre de dos mil diecisiete, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

5593.- 19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VICENTE FLORES MARIN.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que SAMUEL FLORES VICENTE, demanda en los autos del expediente número 923/2016, lo relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 36, DE LA MANZANA 14, DE LA COLONIA JUAREZ PANTITLAN, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 35.

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 37.

AL ORIENTE: 9.95 MTS. CON LOTE 7.

AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE 14.

Consta de una superficie total 179.95 m2.

La parte actora SAMUEL FLORES VICENTE demanda la usucapión respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 36, DE LA MANZANA 14, DE LA COLONIA JUAREZ PANTITLAN, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, propiedad y posesión que lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 17 de febrero de 1995, que celebró con VICENTE FLORES MARIN.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada VICENTE FLORES MARIN, por lo que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la Materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- FECHA DE ACUERDO 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1021-B1.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 13/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MOISES BARRON ALDANA respecto de TERESA CIPRIANO SANCHEZ se ordena la publicación de edictos que con un extracto de la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado para conocimiento de la señora TERESA CIPRIANO SANCHEZ, CON EL FIN DE QUE COMPAREZCA A notificarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a

manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada y del convenio exhibido por el promovente, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, señalando día y hora para la audiencia respectiva, haciéndole posteriores notificación por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

La disolución del vínculo matrimonial que me une al suscrito MOISES BARRON ALDANA con la señora TERESA CIPRIANO SANCHEZ en razón y virtud de que es mi voluntad NO CONTINUAR con dicho vínculo matrimonial.

HECHOS:

1.-Con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho celebré matrimonio civil con la C. TERESA CIPRIANO SANCHEZ ante el C. Juzgado Décimo Noveno del Registro Civil del Distrito Federal bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con el acta de matrimonio.

2.-De tal matrimonio procreé a mis hijos, JOSÉ LUIS y MOISES ambos de apellidos BARRON CIPRIANO, los cuales en la actualidad son mayores de edad, tal y como se acredita con las actas de nacimiento.

3.-Durante el tiempo de matrimonio con la C. TERESA CIPRIANO SANCHEZ siempre hemos tenido infinidad de conflictos entre ambos, por lo que a la actualidad tiene aproximadamente dieciséis años que no vivimos juntos.

4.-Para efectos de competencia de este H. Juzgado nuestro último domicilio conyugal lo teníamos establecido en calle General Anaya lote 627, Col. Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

CONVENIO

A).- NO SE ESTABLECE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS EN RAZON DE QUE ESTOS EN LA ACTUALIDAD SON MAYORES DE EDAD.

B).- NO SE ESTABLECE REGIMEN DE VISITAS DE EL PROGENITOR CON LOS HIJOS EN RAZON DE QUE ESTOS EN LA ACTUALIDAD SON MAYORES DE EDAD.

C).- EL SUSCRITO EN LA ACTUALIDAD SEGUIRA HABITANDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ROSA CARESI, MANZANA 21, LOTE 1, COL. MIRADOR DE SANTA ROSA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO.

D).- POR LO QUE RESPECTA A LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS, ESTOS YA SON MAYORES DE EDAD Y AUTOSUFICIENTES PARA ALIMENTARSE, EN CONSECUENCIA NO SE SOLICITA PENSION PARA LOS HIJOS NI PARA LOS AUN CONYUGES, EL SR. MOISES BARRON ALDANA Y LA SRA TERESA CIPRIANO SANCHEZ.

E).- DURANTE LA VIDA EN COMUN CON LA SRA. TERESA CIPRIANO SANCHEZ NO SE ADQUIRIO NINGUN BIEN DE FORTUNA, POR LO QUE NO EXISTEN BIENES POR LIQUIDAR.

Se expide el presente edicto el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

5603.-19 diciembre, 15 y 24 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. JOSÉ LUIS MUNOZ CORTES, en el expediente número 887/2015, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN de ESPERANZA ABARCA ACEVEDO y FILIBERTO AMEZCUA CHAIRES, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva del LOTE CINCO, MANZANA 54, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; B).- El Litis consorcio pasivo necesario, y C).- Reclama el pago de los gastos y costas que genere el juicio. En el entendido de que, por auto del veintidós de abril del año dos mil dieciséis el C. JOSÉ LUIS MUNOZ CORTES amplió su demanda en contra de ESPERANZA ABARCA ACEVEDO.

Narrando los hechos: el C. JOSÉ LUIS MUNOZ CORTES se encuentra en posesión del LOTE DE TERRENO CINCO, MANZANA 54, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, desde el 01 de abril del año 1999, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe; el inmueble material de la Litis en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 4; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 6; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 10 Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 12 (DOCE), con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. El inmueble en cita se encuentra inscrito, bajo el folio real 50871; de la compraventa privada entre JOSÉ LUIS MUNOZ CORTES con el señor FILIBERTO AMEZCUA CHAIRES por el inmueble descrito pago la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el día 01 de abril del año de 1999, entregándole en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándose desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble. Desde la fecha en que el actor adquirió la posesión del inmueble material del Juicio ha ejercitado actos de dominio, construyendo dentro del mismo algunas habitaciones en donde vive en compañía de su familia y ante la vista de todos sus vecinos y conocidos.

Ignorándose el domicilio de ESPERANZA ABARCA ACEVEDO Y FILIBERTO AMEZCUA CHAIRES se le emplaza para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

23-B1.-15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en los autos del expediente número 589/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INEXISTENCIA Y NULIDAD DE CONTRATO promovido por CARLOS URIARTE CASTAÑEDA contra LEONARDO, FIDENCIO y CELIA URIARTE CASTAÑEDA, ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA y VALERIA FRANCO SOL, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del cinco de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA, con último domicilio ubicado en la casa número 76 de la calle Sismo, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación o demarcación Territorial Álvaro Obregón de la Ciudad de México, y VALERIA FRANCO SOL, el ubicado en casa marcada con el número 98 de la calle de la Culebra de la ciudad de Valle de Bravo, México; argumentando en lo sustancial que: I. La declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado verbal de compraventa respecto de la casa número 98, de la calle de la Culebra, de la ciudad de Valle de Bravo, México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Catorce metros y tres metros diez centímetros, con el señor JORGE MESTRES. AL SUR: Doce metros cincuenta centímetros, con calle de la Culebra. AL ORIENTE: Seis metros treinta centímetros, seis metros cincuenta centímetros y once metros cincuenta centímetros, con calle de la Culebra. AL PONIENTE: Veinticuatro metros cincuenta y cinco centímetros, con FIDENCIO URIARTE CASTAÑEDA, la superficie aproximada de este inmueble es de trescientos sesenta y un metros doce centímetros cuadrados; II. El pago de daños y perjuicios que los demandados LEONARDO URIARTE CASTAÑEDA, FIDENCIO URIARTE CASTAÑEDA, CELIA URIARTE CASTAÑEDA y ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA, han causado a la sucesión intestamentaria a bienes de LEONARDO URIARTE; III. La declaración judicial de inexistencia, con efectos de nulidad absoluta, de las diligencias de información de dominio, que han sido concluidas, promovidas por ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA, con la anuencia, autorización y testimonios rendidos por LEONARDO URIARTE CASTAÑEDA, FIDENCIO URIARTE CASTAÑEDA y CELIA URIARTE CASTAÑEDA, tramitadas en el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente número 4/1990; III. La nulidad absoluta de la escritura pública número 7870, otorgada ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE VALLE DE BRAVO, LIC. ROLANDO ANGEL RIVERA VALDES, que contiene la protocolización de las diligencias de información de dominio promovidas por ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA ante el JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, TRAMITADAS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 4/1990; IV. La cancelación de la inscripción de la escritura pública número 7870 en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, en la partida número 47- 646, volumen 39, libro primero, sección primera, de 12 de junio de 1990; V. El pago de daños y perjuicios que el demandado ALFONSO NOGUEIRA GARCÍA ha causado a la sucesión intestamentaria a bienes de LEONARDO URIARTE GOROSTIETA y ROSA CASTAÑEDA BAÑUELOS y/o ROSA CASTAÑEDA; VI. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión, La reivindicación y entrega, con sus frutos y accesorios, de la casa marcada con el número 98, de la calle de la culebra, de la ciudad de Valle de Bravo, México; fundando su demanda en que el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos Leonardo Uriarte y/o Leonardo Uriarte Gorostieta, celebró contrato de compraventa con la señora Victoria Favila, por virtud del cual adquirió la propiedad y pleno dominio de un sitio y casa construida ubicada en el callejón la Culebra, número

tres, de la Ciudad de Valle de Bravo, aclarando que actualmente se identifica con el número 98, de la calle de la Culebra, de la Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL ORIENTE: 25 METROS, CON EL CALLEJÓN DE LA CULEBRA; AL PONIENTE: 25 METROS 62 CENTÍMETROS, CON UN SITIO DE FIDENCIO URIARTE; AL NORTE: 21 METROS, CON TERRENO DE JUAN URIARTE Y; AL SUR: 16 METROS 40 CENTÍMETROS, CON EL CALLEJÓN DE LA CULEBRA, TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 500 METROS CUADRADOS; aclarando que en el contrato referido se asentó como nombre LEONARDO URIARTE, omitiendo asentar su apellido materno que es GOROSTIETA, es decir, su nombre correcto, verdadero y que usó durante su vida en todos los actos civiles, políticos y sociales lo fue LEONARDO URIARTE GOROSTIETA; el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, falleció Leonardo Uriarte Gorostieta, en escrito de veintinueve de agosto de dos mil once, se inició el juicio sucesorio intestamentario bajo expediente número 726/11, reconociendo como herederos a Rosa, Ramón, Leonardo, Fidencio y Carlos de apellidos Uriarte Castañeda, siendo parte de la masa hereditaria entre otros un sitio y casa construida compuesta de dos pequeñas piezas en los bajos y una en los altos, de paredes de adobe y cubierta de teja con su patio, ubicada en el callejón la Culebra, número tres, de la Ciudad de Valle de Bravo, aclarando que actualmente se identifica con el número 98, de la calle de la Culebra, de la Ciudad de Valle de Bravo, México, adquirido de la señora Victoria Favila mediante contrato de compraventa que celebraron el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; inmueble que el albacea no tiene en posesión material, porque LEONARDO URIARTE CASTAÑEDA, FIDENCIO URIARTE CASTAÑEDA y CELIA URIARTE CASTAÑEDA, sin derecho y sin autorización legal alguna, lo vendieron mediante contrato privado verbal de compraventa al señor ALFONSO NOGUEIRA GARCIA, quien a su vez lo vendió a la señora VALERIA FRANCO SOL; el acto jurídico consistente en dicho contrato privado verbal de compraventa es inexistente y nulo absolutamente y de pleno derecho porque no tenían derecho a vender el inmueble pues no era de su propiedad y por lo tanto la venta de cosa ajena es nula de pleno derecho, y los vendedores son responsables de los daños y perjuicios porque procedieron con dolo y mala fe, tal como lo disponen los artículos 2123 y 2124 del Código Civil abrogado del Estado De México; el acto jurídico consistente en el contrato verbal privado de compraventa que celebraron CELIA, LEONARDO y FIDENCIO DE APELLIDOS URIARTE CASTAÑEDA, como vendedores, y el señor ALFONSO NOGUEIRA GARCIA, como comprador, es un acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento de LEONARDO URIARTE GOROSTIETA y/o LEONARDO URIARTE, quien es el verdadero propietario; derecho de propiedad que ahora ha pasado a su sucesión intestamentaria, y por lo tanto no produce efecto legal alguno, no es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; y su inexistencia puede invocarse por todo interesado, tal como lo dispone el artículo 2078 del Código Civil abrogado del Estado de México. También es un acto jurídico inválido y nulo por falta de forma establecida por la ley, puesto que por tratarse de un inmueble, su venta debe hacerse en escritura pública y no en forma verbal como estos afirman haberlo celebrado, violándose así lo dispuesto por los artículos 2170, 2171 y 2176 del Código Civil abrogado del Estado de México; es un acto jurídico nulo de pleno derecho porque ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, ya que la venta de cosa ajena es nula y los vendedores son responsables de los daños y perjuicios causados a terceros por haber procedido con dolo y mala fe, pues tenían pleno conocimiento de que el inmueble materia de la compraventa verbal es propiedad de LEONARDO URIARTE GOROSTIETA y/o LEONARDO URIARTE y de su sucesión intestamentaria, tal como lo disponen los artículos 2123 y 2124 del Código Civil abrogado del Estado de México; es inexistente por la falta de consentimiento expreso de LEONARDO URIARTE GOROSTIETA o del

representante de su sucesión intestamentaria, porque en la fecha en que se celebró, nuestro padre ya había fallecido y no se había designado interventor o nombrado albacea que legalmente lo representara, es inexistente por la falta de consentimiento expreso de ROSA CASTAÑEDA BAÑUELOS y/o ROSA CASTAÑEDA, ya que estuvo casada civilmente con LEONARDO URIARTE GOROSTIETA bajo el régimen de sociedad conyugal y por lo tanto era necesario que manifestara su consentimiento conyugal por corresponderle el 50% de los derechos de propiedad por concepto de gananciales; los vendedores, sin derecho, sin consentimiento y sin autorización legal alguna del verdadero y legítimo propietario LEONARDO URIARTE GOROSTIETA Y/O LEONARDO URIARTE, y ahora su sucesión intestamentaria que legalmente represento en mi calidad de albacea, dispusieron y vendieron. Resulta que la casa número 98, de la calle de la Culebra, de esta Ciudad de Valle de Bravo es propiedad y se encuentra a nombre de mi difunto padre Leonardo Uriarte Gorostieta y/o Leonardo Uriarte, encontrándose registrado en la subdirección de Catastro Municipal de Valle de Bravo, en la que se observa el contrato de compraventa de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos por el que el señor Leonardo Uriarte y/o Leonardo Uriarte Gorostieta le compro a la señora Victoria Favila el inmueble materia de este juicio, asentando la vendedora su huella digital, y el comprador señor Leonardo Uriarte y/o Leonardo Uriarte Gorostieta su firma de su puño y letra, ante los testigos Miguel Mendieta y Feliciano Mujica quienes también estamparon su firma de su puño y letra como puede verse al calce del contrato. Después de hacer la búsqueda correspondiente en el Catastro Municipal de Valle de Bravo, ya que el inmueble materia de este juicio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de mi difunto padre, me percate que mis hermanos Leonardo Uriarte Castañeda, Fidencio Uriarte Castañeda y Celia Uriarte Castañeda le vendieron al señor Alfonso Nogueira García, como se puede observar en las diligencias de información de dominio, que han sido concluidas, promovidas por Alfonso Nogueira García, con la anuencia, autorización y testimonios rendidos por Leonardo Uriarte Castañeda, Fidencio Uriarte Castañeda y Celia Uriarte Castañeda, tramitadas en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 4/1990. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, ordeno EMPLAZAR a la señora VALERIA FRANCO SOL, por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que sea formalmente emplazado y se les corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; apercibida que de no hacerlo así, se les tendrá por legalmente emplazados al fenecer dicho termino, asimismo si pasado el plazo no comparecen la demandada por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. -----
 ----- DOY FE -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de agosto de 2017.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

120.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

INMOBILIARIA TDG S.A. DE C.V., promueve en el expediente 744/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de CARLOS MANUEL COLL CARABIAS e INGRID

MARGARITA SEEDORF FERNÁNDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO OCHO, UBICADA EN PRIVADA CORNWELL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECISÉIS, DE LA MANZANA OCHENTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA" CUARTA SECCIÓN, con una superficie total de seiscientos dieciséis metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36 METROS CON LOTE QUINCE Y CALLE: AL SUR: EN 40 METROS CON LOTE 17; AL PONIENTE: 11 METROS 30 CENTIMETROS CON CALLE SIN NOMBRE: AL ORIENTE: EN 15 METROS 50 CENTIMETROS CON CAÑADA: Y AL NORPONIENTE: 6 METROS 28 CENTIMETROS CON RETORNO; B) La desocupación y entrega física y material del inmueble ya citado, con sus frutos y accesiones correspondientes; C) El pago de una renta mensual, que será cuantificada a juicio de peritos en ejecución de sentencia, la cual se genera desde el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, que es la fecha en que la actora adquirió por compraventa el multicitado inmueble, hasta la fecha de su total desocupación y entrega que se haga a su favor; y D) El pago de gastos y costas que se generan con la tramitación del juicio; bajo los siguientes hechos: que mediante escritura número 35,666 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado ANDRES JIMENEZ CRUZ, Notario Público número ciento setenta y ocho de la Ciudad de México, se hace constar el contrato de compraventa AD CORPUS que celebraron por una parte SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del inmueble ya citado, el cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que actualmente INGRID MARGARITA SEEDORF FERNÁNDEZ carece de título idóneo, preferente y de mayor eficacia probatoria a la escritura pública antes descrita, y se ha abstenido de desocupar y entregarlo totalmente vacío y desocupado, a pesar de las gestiones extrajudiciales, que se condene al pago de una renta mensual que será cuantificada a juicio de peritos en ejecución de sentencia, la cual se genera desde el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, que es la fecha en que la actora adquirió por compraventa el multicitado inmueble, hasta la fecha de su total desocupación y entrega que se haga a su favor, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la codemandada INGRID MARGARITA SEEDORF FERNÁNDEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

117.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ROSIMAR CAVALCANTE TAVARES.

En el expediente número JOF/1017/2017, JOSÉ ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de su cónyuge ROSIMAR CAVALCANTE TAVARES, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco México, en cumplimiento al auto de veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete; se le hace saber a ROSIMAR CAVALCANTE TAVARES, que JOSÉ ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ, solicita DIVORCIO INCAUSADO y exhibe el convenio a que se refiere el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles, respecto al cual debe anunciarse, a más tardar en la juna de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en la cual se intentará conciliar a los cónyuges, para continuar con el matrimonio, y de manifestar su conformidad con los términos del convenio exhibido, de no haber observación alguna se aprobará y se elevará a la categoría de cosa Juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial, la terminación de la sociedad conyugal, para el caso de no obtener una conciliación se citará a una segunda audiencia de avenencia. También se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y Boletín Judicial.

Se apercibe a la señora ROSIMAR CAVALCANTE TAVARES cónyuge demandado que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en su rebeldía.

Para su publicación de los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO AL DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.--

-----VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. MARIA DOLORES ABUNDES GRANADOS.-RÚBRICA.

24-B1.-15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 964/2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE RAYMUNDA NAVARRETE HERNÁNDEZ, promovido por PAULA NAVARRETE JIMÉNEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto una Sentencia Interlocutoria en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la que radico la presente sucesión y por auto de uno (01) de diciembre del año en curso, se ordenó notificar por medio de edictos a MA. EUGENIA RODRÍGUEZ NAVARRETE, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Tribunal a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud presentada por PAULA NAVARRETE JIMÉNEZ, con el apercibimiento que de no hacerlo por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la denuncia. HECHOS.- UNO.- Quien fuera RAYMUNDA NAVARRETE HERNÁNDEZ, falleció en fecha cinco de agosto de dos mil diez, como se documenta con la copia certificada de acta de defunción. DOS.- El último domicilio de la

nombrada difunta estuvo ubicado en el poblado de Magueycitos, en Jilotepec, México.- TRES.- La autora de la herencia no dejó ningún testamento conocido por PAULA NAVARRETE JIMÉNEZ.- CUATRO.- Dicha denunciante tiene interés en que se nombre albacea, a efecto de cumplir la prevención de proporcional el nombre y domicilio del Albacea de Raymunda Navarrete Hernández dictada en el auto de radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Felipe Navarrete Cruz también conocido como Felipe Navarrete.- CINCO.- Se menciona nombre y domicilio de los presuntos herederos legítimos de la citada de cujus para que se les notifique y realicen el trámite para nombrar Albacea o el Juez nombre interventor; Natalia, Ma. Eugenia, Flavia y Félix de apellidos Rodríguez Navarrete, todos con domicilio bien conocido en el poblado de Magueycitos, Municipio de Jilotepec, Estado de México.- Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México y en la puerta de este Juzgado, de acuerdo a lo ordenado por auto de uno de diciembre de dos mil diecisiete, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-ACUERDO: uno de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

127.-15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 713/2016, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por EMIGDIO GUERRERO ZEPEDA en contra de TOMAS GRANADOS ESPINOSA, y SOCIEDAD CIVIL DE COLONOS LICENCIADO JUAN ALBARRÁN AC. demandando las siguientes prestaciones: A) se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión, en su favor, respecto del inmueble ubicado en Manzana II, de la lotificación del Antiguo Rancho de San Javier, denominado fraccionamiento de tipo Popular "Licenciado Juan Fernández Albarrán", Municipio de Metepec, Estado de México, y por ende se declare que la Usucapión se ha consumado y que ha adquirido por ende la propiedad del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 40.00 metros y colinda con Avenida Citlalpetet; AL SUR 40.00 metros y colinda con lotes 13 y 28; AL ORIENTE 21.50 metros y colinda con calle Tres Norte; AL PONIENTE 21.50 metros y colinda con calle Cuatro, con una superficie total de 870.00 metros cuadrados, B) Una vez que la sentencia ejecutoriada se declare procedente la acción de Usucapión, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México, para que sirva al actor como título de propiedad, ordenando desde luego la cancelación y tildación que actualmente se encuentra a nombre de Sociedad Civil de Colonos Licenciado Juan Fernández Albarrán, AC. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; la Juez del conocimiento dicto un auto; en atención al escrito que presenta EMIGDIO GUERRERO ZEPEDA, así como el estado procesal que guarda la presente controversia, mediante la cual se advierte que no se localizó algún otro domicilio de la codemandada; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar al demandado SOCIEDAD CIVIL DE COLONOS LICENCIADO JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN, AC., a través de EDICTOS, a fin de que se publiquen por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el

apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta Ciudad, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

130.-15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 868/2016, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por INGRID VERGES CASTAÑEDA en contra de CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ.

INGRID VERGES CASTAÑEDA, demanda de CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazado en Calle Milano número 2, Colonia Vergel de las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; demandando LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ, SOBRE LA MENOR CONSTANZA CAMACHO VERGES, POR HABER EJECUTADO ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR FALTA DE SUMINISTRAR ALIMENTOS Y EL ABANDONO DE LA MENOR DESDE EL AÑO DE 2013, LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA A FAVOR DE LA ACTORA; fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Aproximadamente el mes de enero de 2012, entre el demandado y al suscrita empezamos a tener una relación de noviazgo, en el mes de marzo estuve embarazada de la menor hija, durante el embarazo me quede en el domicilio de mis padres y el demandado en su domicilio.

2.- Mientras la suscrita estaba embarazada de mi menor hija, estuve trabajando debido a que el demandado no se hacía responsable de los gastos del ginecólogo, para los cuidados del embarazo, la eminente mi señora madre me ayudo me ayudo a pagar todos los gastos inherentes al embarazo e incluso a los gastos de hospitalización y alumbramiento, el demandado se apareció al filo de los siete meses de embarazo y me entrego una cantidad de dinero mínima para alumbramiento, el día del alumbramiento el reo no se presento al hospital, cabe resaltar que nunca cohabitamos ni compartimos domicilio en común, se desobligaba de los gastos de alimentos de la menor y de todos aquellos cuidados que se necesitaba mi menor hija recién nacida, mi menor hija nació el día 23 de octubre de 2012, hecho que se acredita con el acta de nacimiento que se agrega al cuerpo de la presente demanda.

3.- El caso que mi menor hija tenía la escasa edad de seis meses, aproximadamente el demandado cambio de domicilio y de teléfonos, sin saber el paradero del hoy demandado, la emitente sostiene económicamente todas las necesidades necesarias de la menor hija, durante toda la vida de mi menor hija el reo nunca le dio un solo centavo por concepto de pensión alimenticia, tirándola al abandono, comprometiendo su salud, su integridad y su persona, causando un daño

psicológico a mi hija, el demandado abandono a mi menor hija desde recién nacida y bajo protesta de decir verdad desconozco el paradero del reo al hoy en día.

4.- La omisión de la obligación injustificable del reo para pagar la pensión alimenticia a favor de mi menor hija causa un daño grave e irreparable psicológico y social poniendo en riesgo a la menor por la falta de suministro de alimentos y cubrir sus necesidades primarias y fundamentales para su vida.

5.- El demandado comprometió la salud, la integridad física y la seguridad de vivir de mi menor hija, por tal razón mis padres continuamente me ayudan a mantenerla y a encaminarla a los buenos cuidados y amor, mientras el padre no se hacía cargo de lo indispensable para la subsistencia de mi hija.

6.- Para efectos de acreditar el perjuicio psicológico que el demandado le ha propinado a mi menor hija, se deberá de someter a un peritaje en materia de psicología a la menor hija Constanza Camacho Verges, a la promovente Ingrid Verges Castañeda, la pericial en materia de psicología a cargo de la perito que se sirva designar el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

7.- Se solicita se giren, los oficios de estilo de trabajo social a la Institución DIF (Desarrollo Integral de la Familia), para que se sirvan realizar estudios socioeconómicos a las partes.

8.- Se cita a la letra el artículo de referencia para acreditar si es posible decretar la perdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre mi menor hija Constanza, ya que como se comprobara en la secuela procesal.

9.- Es importante resaltar y bajo protesta de decir verdad que todos los hechos narrados son plenamente ciertos y que serán concatenados por medio por medio de los testigos que se han ofrecido y demás probanzas.

10.- Solicito de su señoría se le de vista a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

11.- Planteada la litis solicito la perdida de la patria potestad que ejerce el reo sobre mi menor hija. Solicitando la guarda y custodia definitiva en forma exclusiva a la emitente.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de CARLOS ALBERTO CAMACHO SÁNCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a la demandada por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el catorce (14) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 01 de noviembre de 2017.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

123.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1010/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MOISES JAIMES FLORES, respecto del inmueble ubicado en: la Comunidad de Cerro de Tlacotepec, Municipio de Amatepec, Estado de México: mismo que tienes las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 1566.00 metros y colinda con Carlos Jaimés Gómez, AL SUR: 1674.00 metros y colinda con Carlos Jaimés Gómez, AL ORIENTE: 324.00 metros y colinda con Carlos Jaimés Gómez, AL PONIENTE: 234.00 y colinda con Carlos Jaimés Gómez y Barranca de Chapulapán, con una superficie aproximada de 44:53:65 Hectáreas. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de diciembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

205.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. TOMÁS PATIÑO BRAVO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1720/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TENEXTEPANGO" UBICADO EN AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 22, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 121.67 metros y colinda con Ma. De la Luz Martínez; AL SUR.- 121.67 metros con Calle Sin nombre, anteriormente Trinidad González viuda de Martínez; AL ORIENTE.- 15.00 colinda con Roberto Martínez González; AL PONIENTE: 15.00 con Avenida Constitución, anteriormente camino. Con una superficie aproximada de 1825.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DEBIENDO CONTENER DICHOS EDICTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS DEL BIEN INMUEBLE.

Asimismo es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ 10 DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO 2018.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

229.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En el expediente número 1431/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CESAR CARLOS PEÑA ROMERO.-, respecto del bien inmueble ubicado en FRACCION "C" DEL PREDIO NUMERO 60, UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, TERRENO FRACCION "C", SIN NUMERO MANZANA 324, LOTE 71 UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 178.50 METROS, COLINDA CON AGUSTIN PEÑA MATEO; AL SUR: 25.00 METRO, COLINDA CON BERNARDO PEÑA MELCHOR Y 153 METROS COLINDANDO BERNARDO PEÑA MELCHOR, AL ORIENTE: 131.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y AL PONIENTE: 85. METROS, COLINDA CON DOMINGO IGNACIO CRUZ ACEVEDO y 46.00 METROS COLINDA CON BERNARDO PEÑA MELCHOR con una superficie de 16,315.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: Catorce 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

103-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En lo autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de MARTINEZ MENDOZA RUBEN, expediente número 56/14. El C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado VICTOR HOYOS GÁNDARA ordeno emplazar mediante edictos al demandado MARTINEZ MENDOZA RUBEN lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

México Distrito Federal a veintitrés de Enero del dos mil catorce.- Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente número 56/2014...". "... se tiene por presentado al C. ALEJANDRO CASTRO ÓLVERA, apoderado legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA; quien es a su vez apoderado legal de la parte actora HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/253936, personalidad que acreditan y se le reconoce en términos de las copias certificadas de los Instrumentos Notariales que acompañan al escrito de demanda...", "...demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA a MARTÍNEZ MENDOZA RUBEN...", "... y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DIAS MÁS, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no

hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles..." Se hace la aclaración que el presente juicio se tramita conforme a las reformas publicadas la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha diez de septiembre del año dos mil nueve..." NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma.-El C. JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.- DOY FE.

México, Distrito Federal, a seis de mayo del dos mil quince. A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora exponiendo las manifestaciones a que se contrae en relación con la vista ordenada en auto de veintisiete de abril del dos mil quince, observando el contenido de la diligencia efectuada el siete de abril del dos mil quince, realizada por la Secretaria Notificadora adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se advierte que no fue posible efectuar el emplazamiento ordenado en autos a Rubén Martínez Mendoza y atendiendo el estado de autos, se actualiza el supuesto del Artículo 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase a emplazar por edictos a los codemandados Rubén Martínez Mendoza, medio de comunicación procesal en el cual, se insertara una síntesis de los autos de veintitrés de enero del dos mil trece y el presente proveído, publicación que se efectuará por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el diario denominado "La Jornada", por otra parte, gírese exhorto al Juez Competente en Cuautitlán, Estado de México para que en auxilio de las labores de éste juzgado, tenga a bien realizar la publicación de los edictos ordenados en éste auto en términos del Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, esto es en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que se le concede un plazo de TREINTA DÍAS para que acuda a la Secretaría de Acuerdos "B" a recibir copias de traslado de la demanda y anexos, en el domicilio de éste Órgano Jurisdiccional ubicado en avenida Niños Héroes número 132 (ciento treinta y dos), Torre Sur, Segundo Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06720, plazo que iniciará a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de marras y que cuentan con un plazo de QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra o, asumir la actitud procesal que a sus intereses convengan, plazo que iniciará una vez que se agoten los treinta días o al día siguiente que hayan acudido a recibir las copias de traslado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal, Licenciado Víctor Hoyos Gándara lo anterior con fundamento en el Artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Alberto Dávalos Martínez que autoriza y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito presentado por ALEJANDRO CASTRO OLVERA, Apoderado de la parte actora, haciendo las manifestaciones a que se contrae, y como lo solicita se ordena la elaboración y actualización del exhorto y edictos ordenado en autos a fin que se lleve a cabo el emplazamiento del referido enjuiciado, en consecuencia envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO con los anexos e insertos necesarios, a fin de que por su conducto se de cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil quince, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis así como el presente auto. Por lo tanto proceda el encargado de turno a la elaboración del medio de comunicación procesal y póngase a disposición de la actora para su debida diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-Dada nueva cuenta con los presentes autos y en aras de principio de congruencia y para los efectos de evitar futuras nulidades, se aclara el auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, esto con fundamento en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, señalando que se asentó erróneamente "...fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil quince, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis así como el presente auto..." siendo lo correcto fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil quince, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis así como el presente auto..." quedando subsistente en todas sus demás partes el auto que se aclara, siendo el presente parte integral del mismo.-NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil en la Ciudad de México Licenciado Víctor Hoyos Gándara, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Alberto Dávalos Martínez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS: EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, así como en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial en Cuautitlán, Estado de México.-CIUDAD DE MEXICO A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.-RÚBRICA.
219.-19, 24 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se hace saber que HUMBERTO MONTAÑO VENEGAS, en los autos del expediente 1621/2017 promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en Barrio de "Bongoni", del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; Al Noreste: mide 17.62 metros, colinda con Agustín Martínez Martínez, Al Suroeste; mide 17.40 metros, colinda con Víctor Manuel Luna Huitrón, Al Noroeste; 13.50 metros, colinda con Ma. Luisa Codero González; Al Sureste: 13.65 metros colinda con Calle sin nombre. Con una superficie de 237.70 m².

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con Igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a once de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- Funcionario, Licenciada en Derecho Salomón Martínez Juárez.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

222.-19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

CRESCENCIANO FRANCISCO RUIZ MUÑOZ.

En el expediente número 1343/2017, CRESCENCIANO FRANCISCO RUIZ MUÑOZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).- Respecto de un terreno denominado "NOPALITOS" ubicado en POBLADO SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el once (11) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), en que mediante contrato de compraventa celebró con la señora EULALIA CORONA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con la SUPERFICIE TOTAL de 9,000 M² (NUEVE MIL METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 150.00 METROS LINDA CON PETRA RUIZ.

AL SUR: 150.00 METROS LINDA CON ANA MARGARITA COBOS VILLALOBOS.

AL ORIENTE: 60.00 METROS LINDA CON CALLE.

AL PONIENTE: 60.00 METROS LINDA CON PETRA RUIZ VIGUERAS.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, publica e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

225.-19 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1694/2017.

VICTOR MARTÍNEZ CORTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno denominado "TEPAZONTITLA" UBICADO EN LA CALLE PROGRESO, SIN NÚMERO ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.00 METROS CON TERRENO DE SIEMBRA, PROPIEDAD DEL SEÑOR ABEL ZARAZUA RIVERO, AL SUR 52.00 METROS CON NOEMI SÁNCHEZ FIGUEROA, AL ESTE: 21.20 METROS CON CALLE PROGRESO, AL OESTE: 21.20 METROS CON GREGORIO CUEVAS ACTUALMENTE PROPIEDAD PRIVADA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,142.70 M² (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS METROS Y SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS). Lo anterior toda vez que en fecha cinco de mayo del dos mil dos, celebró compraventa con el señor AARON ORTEGA ROLDAN, respecto de dicho bien, mismo que ha poseído en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario, y para efecto de cumplir con los efectos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles; exhibe certificado de no inscripción, constancia de pago predial, de no adeudo de impuesto predial y certificado de clave y valor catastral, plano descriptivo y de localización del citado bien, constancia expedida por la Autoridad Ejidal, así como constancia de no afectación a Bienes de Dominio Público. Señalando que toda vez que su contrato no es inscribible

promueve las presentes diligencias, ofreciendo el testimonio de personas que se compromete a presentar el día y hora señalados para que se lleve a cabo la información testimonial a su cargo, solicitando previamente la publicación de un extracto de su solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A NUEVE (9) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

228.-19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GREGORIO PASCUAL LÓPEZ DURAN ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 1414/2017 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble denominado "EL CARRIZO" ubicado en: AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS MEDIDAS: 13.97 (TRECE METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FLORENCIO MELCHOR (EXISTIENDO ZANJA REGADORA ENTRE AMBOS) Y 7.30 (SIETE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE IGNACIO RODRIGUEZ. (EXISTIENDO ZANJA REGADORA ENTRE AMBOS).

AL SUR: 25.06 (VEINTICINCO METROS CON SEIS CENTÍMETROS) COLINDA CON AVENIDA HIDALGO.

AL ORIENTE: 47.65 (CUARENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE COSME LÓPEZ.

AL PONIENTE: 48.26 CUARENTA Y OCHO METROS CON VEINTISÉIS CENTÍMETROS) COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE ENCARNACIÓN LÓPEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE 1,106.54 (MIL CIENTO SEIS METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.-Se elabora en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.- DOY FE.-AUTO QUE LO ORDENA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-DOY FE.-RÚBRICA.

224.-19 y 24 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1812/1995.

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos de fecha quince de noviembre y cuatro de diciembre ambos de dos mil diecisiete, en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C. V. en contra de HECTOR PEREGRINA TABOADA el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil de esta Ciudad de México LICENCIADO RAUL CASTILLO VEGA, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA EN PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE LERMA, NÚMERO EXTERIOR QUINCE-A, MANZANA SESENTA Y CUATRO, LOTE TRES, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN, COCHERA Y PATIO POSTERIOR DONDE SE ENCUENTRA EL ÁREA DE LAVADO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M. N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles.-Ciudad de México a 7 de diciembre del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

109.-12 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BASILIA NAVARRO NAVARRO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1382/2017, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE MORELOS SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE MIDE: 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON OLIVO.

AL ORIENTE MIDE: 39.60 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS.

AL SURORIENTE MIDE: 9.35 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS.

AL SUR PONIENTE: EN DOS TRAMOS: UNO DE 11.93 METROS Y COLINDA CON RAFAEL SANTOS ORTIZ.

AL SUR MIDE: 22.05 METROS Y COLINDA CON RAFAEL SANTOS ORTIZ.

AL PONIENTE: EN 23.66 METROS Y LINDA ISIDRO RODRIGUEZ GALINDO.

AL NORPONIENTE: EN DOS TRAMOS UNO DE 3.25 METROS Y OTRO DE 18.08 METROS Y COLINDA CON DOMINGO NAVARRO MIRANDA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,107.56 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

88-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 983/2017 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JOSÉ GUILLERMO ITURBE BAEZA, en términos del auto de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la calle sin frente a la vía Pública Colonia San Blas Totoltepec, Delegación San Pedro Totoltepec, también conocido como carretera Toluca-Naucaipan s/n, San Blas Totoltepec, Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tienes las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.24 MTS CON CARRETERA DEL CANAL PLAN CUTZAMALA; AL SUROESTE: 7.10 MTS CON JOSÉ ISABEL ITURBE LÓPEZ ACTUALMENTE MARÍA REBECA BAESA SEDANO; AL SURESTE: 24.90 MTS. CON ERNESTO SANTIN QUIROZ, ACTUALMENTE JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, NOROESTE: 24.94 MTS CON HILARIO HERNÁNDEZ NAVA Y CARMELA FLORES ACTUALMENTE MARÍA REBECA BAESA SEDANO. CON UNA SUPERFICIE DE 178.60 METROS CUADRADOS. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el veinte de mayo de dos mil cuatro, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública, y a título de dueño. Así como de buena fe, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a quince de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

214.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Expediente número: 732/2016.

ISAURO GALINDO RIVERA, por su propio derecho demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, del predio que se encuentra ubicado en LOTE VEINTIDÓS, MANZANA TREINTA Y OCHO, CALLE PLATÓN, COLONIA GEO 2000, CIUDAD CUAUHTÉMOC EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: 1) en fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, adquirió por medio de un Contrato de Compraventa del señor JUAN HERMENEGILDO QUIROZ ARELLANO, el predio que nos ocupa, el cual cuenta con los siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS COLINDANDO CON COLONIA LA NOPALERA; AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 15.00 METROS, CON LOTE PARTICULAR Y AL PONIENTE 15.00 METROS CON LOTE PARTICULAR; como se desprende del Contrato de compraventa. 2) El actor ha tenido el dominio del bien inmueble, sin tener problema alguno, desde el seis de marzo mil novecientos noventa y seis, hasta la actualidad; 3) Como se desprende del Certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha cinco de Abril del año dos mil dieciséis, que a la letra se señala: CALLE PLATÓN, DEL LOTE 22, DE LA MANZANA 38, DE LA COLONIA GEO 2000, CIUDAD CUAUHTÉMOC, ECATEPEC DE MORELOS, con los datos proporcionado y habiéndose realizado la búsqueda del inmueble cuyas medidas y colindancias, no se encuentran registradas, certificado inscripción que anexa la parte actora, 4) También exhibe Certificado expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que se hace constar que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial del inmueble. 5) Ahora bien, el multicitado inmueble del cual se pretende la INMATRICULACIÓN, el mismo no es un terreno ejidal, prueba de ello es la constancia ejidal de veinte de enero del dos mil dieciséis, misma que se anexa al presente y a fin de darle el debido trámite al Juicio instaurado se publica el presente a efecto de notificar a los colindantes y autoridad Municipal respecto para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio, se publican los presentes EDICTOS.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en toda esta entidad.

Se expide a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de mayo de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

223.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

Se hace saber al público en general que quien se sienta afectado con el trámite que se trata; se oponga a las presentes diligencias, en el expediente número 684/2017, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIA ELENA HERNANDEZ GAVIÑO, el Juez del Juzgado Cuarto antes

Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, lo admitió a trámite y ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: "se tiene por presentada con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan a MARIA ELENA HERNANDEZ GAVIÑO, visto su contenido, con las manifestaciones que refiere... se admite a trámite en la vía y forma propuesta el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), sobre el bien inmueble, denominado "ALMOLOTITLA Y EL ORILLAL ubicado en "CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR, LOTE 02, BARRIO XOCHIACA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO", mismo que arroja la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 METROS CON VICTORIA REYNOSO también es cierto que actualmente la propietaria y colindante del lado NORTE es la señora LUCIA SANTOS VALDEZ, AL SUR 12.40 METROS CON TERESA ESCALONA VELIZ, AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR Y QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN ESTE CASO AL ORIENTE CRUZANDO LA CALLE DE LA PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR, ES LA SEÑORA SOLEDAD GARCIA MEDRANO QUEIN TIENE SU DOMICILIO LA CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR LOTE 02, BARRIO DE XOCHIACA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO Y AL PONIENTE 10.00 METROS CON CRESENCIO CASTILLO con una superficie total de 124.00 metros cuadrados. Señalando como causa generadora de su posesión que con contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de abril del dos mil uno adquirió de la C. VICTORIA REYNOSOS JIMENEZ, respecto del terreno ubicado en LA CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR, LOTE 02 BARRIO DE XOCHIACA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. Que desde la fecha de celebración del contrato antes mencionado al promovente ha poseído el predio denominado "ALMOLOTITLA Y EL ORILLAL ubicado en "CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR, LOTE 02, BARRIO XOCHIACA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO en forma pacífica, pública y continua. En fecha seis de junio de dos mil diecisiete el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, expidió a su costa certificado de no inscripción respecto del inmueble antes citado. En virtud de la posesión que detenta sobre dicho inmueble el promovente refiere que ha realizado sus pagos de predial correspondientes. Exhibe plano manzanero del inmueble en cuestión lo anterior para acreditar la ubicación del mismo, exhibe constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Santa María Chimalhuacán lo anterior para acreditar que dicho inmueble no pertenece al régimen ejidal, respecto a dicha posesión y la calidad del inmueble el promovente solicita acreditarlo con las testimoniales a cargo de SOLEDAD GARCIA MEDRANO, LUCIA SANTOS VALDEZ Y TERESA ESCALONA VELIZ, se ordena publicar extracto de su escrito de solicitud DOS veces por intervalos de por lo menos DOS días en un periódico de amplia circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO en términos de lo establecido por el artículo 3.23 de la Ley Adjetiva de la Materia vigente en la entidad, hecho que sea lo anterior y se le hayan recibido los atestes antes referidos solicita se le declare poseedor del inmueble en comento mediante resolución judicial. Por ultimo solicita al Juez la inmatriculación judicial en la vía y forma propuesta.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, "OCHO COLUMNAS". EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

31-B1.-19 y 24 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

EXP. 26190/51/2017, PABLO ROBERTO PÉREZ DE LA PAZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN TERRENO UBICADO EN LA LOMA DE SAN ÁNGEL DEL MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 2,077.00 M2. QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 83.50 MTS. CON EL CALLEJÓN, AL SUR.- 84.00 MTS. CON EL SR. SANTOS PÉREZ, AL ORIENTE.- 24.80 MTS. CON LA CARRETERA, AL PONIENTE.- 24.80 MTS. CON EL SEÑOR GUADALUPE GONZÁLEZ.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-EL ORO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE ENERO DEL AÑO 2018.-C. REGISTRADOR M. EN D.P. MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

02-C1.-16, 19 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 369216/45/17, El o la (los) C. AGUSTÍN ROMERO HERNÁNDEZ, YOLANDA SÁNCHEZ ZUÑIGA, ADRIÁN ROMERO SÁNCHEZ Y LICINIO ROMERO SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el paraje conocido con el nombre de "SAN MIGUEL OTLICA" Municipio de Tultepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte En 42.00 m. Cuarenta y dos Metros con cero centímetros y linda con Juventino Fiesco, Al Sur En 42.00 m. Cuarenta y dos Metros con cero centímetros y linda con Cerrada Nicaragua, Al Oriente En 20.10 m. Veinte metros con diez centímetros y Linda con Romualdo Márquez Meléndez, Al Poniente En 20.10 m. Veinte metros con diez centímetros y Linda con Aurora Cortes Reyes. Superficie aproximada: 844.20 m2 (ochocientos cuarenta y cuatro metros con veinte centímetros cuadrados)

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautilán, Estado de México a 15 de Enero del 2018.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, "EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233B10000-912/2017 DE LA DIRECTORA GENERAL", LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

92-A1.-19, 24 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número **58,504**, Volumen **1,116** de fecha 20 de Octubre de 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS PAREDES ÁVILA**, a solicitud de los presuntos herederos señores **MARÍA LILIA MEZA MEZA, ADRIANA, ROBERTO CARLOS, RAUL ENRIQUE Y MERARI TODOS DE APELLIDOS PAREDES MEZA**, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente **Y EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que realizaron los hijos del señor **CARLOS PAREDES ÁVILA** en la que acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a ser pública, tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días hábiles.

* Para su publicación con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de Diciembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

21-B1.-15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **28,037** del volumen **697**, de fecha **13 de Octubre de 2017**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CELIA VAZQUEZ LOPEZ**, que otorgan los señores **JORGE LUNA RIOS, ALEJANDRA LUNA VAZQUEZ Y MONICA LUNA VAZQUEZ**; en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos, respectivamente, y **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION** a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 de enero de 201.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO

60-A1.-15 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **31,162** Volumen **536** de fecha **02 de mayo del año 2017**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **I.- LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE SILVA CONTRERAS** también conocido como **GREGORIO SILVA CONTRERAS** Y DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ANA MARÍA MARTÍNEZ DE JESÚS** también conocida como **ANA MA. MARTÍNEZ DE JESÚS, Y/O ANA MARTINEZ**, que formalizan como presuntos herederos los señores **MARÍA FÉLIX SILVA MARTÍNEZ, MA. DEL ROCÍO SILVA MARTÍNEZ, NOÉ SILVA MARTÍNEZ**, en su carácter de descendientes directos de los de Cujus, así mismo quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 02 de MAYO del 2017

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 126.

126.- 15 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 01 DE DICIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2017 LA SEÑORA GLORIA LETICIA NOGUEDA PINEDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 102, VOLUMEN 33 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 28 DE LA MANZANA 211, DE LA ZONA UNO-B, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA AL SOL, CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTISIETE, AL SUR: EN IGUAL MEDIDA, CON EL LOTE NUMERO VEINTINUEVE, AL ORIENTE: EN OCHO METROS DOSCIENTOS UN MILIMETROS CON ATANASIO GARZA RIOS, Y AL PONIENTE: EN ONCE METROS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILIMETROS, CON LOS LOTES NUMEROS VEINTIUNO Y VEINTIDOS. DICHO PREDIO DISTA DIECISETE METROS CUATROCIENTOS TREINTA MILIMETROS, EN LINEA CURVA AL PUNTO DE TANGENCIA DE LA CURVA DE LA ESQUINA. SUPERFICIE TOTAL 250.00 METROS CUADRADOS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C.REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

67-A1.-16, 19 y 24 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. CONCEPCION AGUILAR BARRON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1418.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 9, MANZANA 66.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 9.00 MTS. CON LOTE 8.-

AL SURESTE: 9.00 MTS. CON CALLE 13.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON CALLE 14.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 10.-

SUPERFICIE DE: 108.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 15 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

144.-16, 19 y 24 enero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. ELODIA TORRES CAMACHO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1415.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 2, MANZANA 91.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 15.-

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 3.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 1.-

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 15 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

141.-16, 19 y 24 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ANDRES TALONIA CAMACHO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 15406 volumen 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1411.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 4 MANZANA 54, SECCION LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 M CON LOTES 46 Y 45.-

AL SURESTE: 8.00 M CON AVENIDA IGNACIO RAYON.-

AL NORESTE 20.00 MTS CON LOTE 3.-

AL SUROESTE: 20.00 M CON LOTE 5.-

SUPERFICE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 08 de diciembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

138.-16, 19 y 24 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. SANDRA MARISOL APARICIO SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1524.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 16, MANZANA 83.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 1.-

AL SURESTE: 10.00 MTS. CON CALLE 15.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 15.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON CALLE 12 (ESCUELA PRIMARIA).-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 08 de diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

145.-16, 19 y 24 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. BLAS GUTIERREZ SERRANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 DE JUNIO DE 1972, mediante Folio de presentación No. 1416. Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NUMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NUMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASA NUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACION DE LA TITULACION DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACION OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCION MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DEL GOBIERNO, ORGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CVIII, NUMERO 31, EDICION DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACION SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUBLIO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LA REPOSISICON ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 24, MANZANA 9-A, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 11.74 MTS. CON LOTE 25.-
AL SO: 11.88 MTS. CON LOTE 23.-
AL SE: 11.00 MTS. CON LINDERO FRACC.-
AL NO: 11.00 MTS. CON AV. MANZANILLO.-
SUPERFICIE DE: 129.90 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE

**M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

142.-16, 19 y 24 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. GUSTAVO GOMEZ CORIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1404, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 1413.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 de abril de 1983.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 14, MANZANA 648-E, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 23.-
AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE VIOLETA.-
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 13.-
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 15.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 07 de noviembre de 2017.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

139.-16, 19 y 24 enero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. SUSANA HERNANDEZ RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 634, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1414.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 2, MANZANA 22 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 39;

AL SUROESTE: 7.00 MTS. CON C. TLAXCALA;

AL SURESTE: 18.00 MTS. CON LOTE 1;

AL NOROESTE: 18.00 MTS. CON LOTE 3;

SUPERFICIE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de enero de 2018.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

140.- 16, 19 y 24 enero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARIA CONCEPCION ZUÑIGA AMADOR Y LA C. OLGA ZUÑIGA AMADOR, Notario Público Número 22, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1417.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 13, MANZANA 96.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N.O: 8.00 MTS. CON C. BARRA DE NAVIDAD.-

AL S.E: 8.00 MTS. CON LOTE 24.-

AL N.E: 15.00 MTS. CON LOTE 14.-

AL S.O: 15.00 MTS. CON LOTE 12.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de enero de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

143.- 16, 19 y 24 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JUSTO JIMENEZ MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la PARTIDA 42 VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1962, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NO. 1438.-

REFERENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CARLOS MUÑOZ DE COTE, EN CARÁCTER DE GERENTE DE “AGUAS Y CONSTRUCCIONES”, S.A. PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS”, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1962, SE PRESENTA LA LOTIFICACION CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- POR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 19, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1961 A SOLICITUD DE MI REPRESENTADA, SE LE CONCEDIO LA AMPLIACION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “SAN CARLOS”, CONSTA DE CUARENTA Y UN MANZANAS.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 9, MANZANA 35 “A”.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 22.10 MTS. CON LOTE 10.-

AL E: 8.30 MTS. CON ZONA FEDERAL.-

AL S: 21.82 MTS. CON LOTE 8.-

AL O: 8.00 MTS. CON CALLE NTE 15.-

SUPERFICIE DE: 178.97 M2.-

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- 18 DE DICIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. SERGIO ACOSTA VAZQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 173 Volumen 329, Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de diciembre de 1976, mediante trámite de presentación No. 1759.-

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,944, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1976, ANTE EL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: LOTIFICACION PARCIAL.- QUE OTORGA BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS, PUBLICOS, S.A.- DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, COMO INSTITUCION FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO FONDO DE LAS HABITACIONES POPULARES Y EN CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO QUEDA PROTOCOLIZADA LA RELACION QUE CONTIENE LA LOTIFICACION DE LA SUPERMANZANA 8, DE LA SECCION NORTE, Y LOTES QUE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 38, MANZANA 05, SUPERMANZANA 8, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE SAMOS.-

AL NORESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 39.-

AL SUROESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 07.-

AL SUROESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 37.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 08 de enero de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

25-B1.- 16, 19 y 24 enero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. CENaida MARQUEZ PLACENCIA Y/O ZENaida MARQUEZ PLASCENCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 555, Volumen 339, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1977, mediante folio de presentación No. 1452.-

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS; DE FECHA: VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE; PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO: FERNANDO VELASCO TURATI; NUMERO: DOS DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA AUTORIZACION QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DIO A PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA SEGUN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EN DONDE DE AUTORIZO PARA QUE SE CONSTRUYERA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO BOSQUES DEL VALLE DICHO FRACCIONAMIENTO QUEDO DIVIDIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA EN LA QUE CONSTA QUE ESTE INMUEBLE TIENE COMO ANTECEDENTE REGISTRAL EL INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1-3082 VOLUMEN: 339 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 24, MANZANA 15, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 22.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 25.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON BOSQUE DE ÉBANOS.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 21.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-
11 de diciembre de 2017

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

89-A1.-19, 24 y 29 enero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 662 VOL. 591, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 6 de marzo de 1984, mediante folio: 1775.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37,120 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1980 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. FERNANDO G. ARCE NÚMERO 89 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EN EL QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR: INMOBILIARIA ABRAX, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR RAMÓN GONZÁLEZ PARRA Y COMO COMPRADOR: JUAN GARCÍA Y MARTÍNEZ.-

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE 7 MANZANA 623 DE LA SECCIÓN PRIMERA, PORCIÓN “B” DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 6.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 8.

AL ORIENTE: 7.00 M CON EL LOTE 31.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE OTOMÍES.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 11 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

98-A1.-19, 24 y 29 enero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ADRIANA RAMIREZ SEGUNDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1793.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 53, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICE, MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 11 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC